



Notario Las Condes Linda Scarlett Bosch Jimenez

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
ESTATUTOS FUNDACION SANTUARIO EMPATIA otorgado el 14 de
Diciembre de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Las Condes Linda Scarlett Bosch Jimenez.-

Av. Apoquindo 4990, Las Condes.-

Repertorio Nro: 6506 - 2021.-

Las Condes, 21 de Diciembre de 2021.-



123456829213
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456829213.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71lsboschj&ndoc=123456829213>.-

CUR Nro: F427-123456829213.-



LINDA SCARLETT BOSCH JIMENEZ
NOTARIO PÚBLICO
20° Notaria de Santiago

REG.INST.PUBL.6to.Bte.Año 2021.-

MD

REPERTORIO N°6.506/2021

ESTATUTOS FUNDACION SANTUARIO EMPATÍA

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a catorce de Diciembre del año dos mil veintiuno, ante mí, **LINDA SCARLETT BOSCH JIMÉNEZ**, abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Notaría de Santiago, con oficio en Avenida Apoquindo número cuatro mil novecientos noventa, Las Condes, Santiago, comparece: Doña **ELIANA SABRINA ALBASETTI**, argentina, casada, actriz, cédula de identidad extranjero número veintiún millones setecientos seis mil cincuenta y cinco guión nueve, con domicilio en Los Perales de Chacabuco, Lote catorce, Comuna de Colina, Región Metropolitana de Santiago; doña **MARIA FRANCISCA COLLADO BURROWS**, chilena, soltera, ingeniera comercial, cédula de identidad número diecisiete millones setecientos cuatro mil trescientos noventa guión siete, con domicilio en Avenida José Arrieta número nueve mil ochocientos setenta departamento A veinticuatro, Comuna de Peñalolén, Región Metropolitana; y don **FEDERICO RAÚL KOCH VALENZUELA**, chileno, casado, profesor, cédula de identidad número dieciocho millones novecientos trece mil setecientos setenta guión dos, con domicilio en Los Perales de Chacabuco Lote catorce, Comuna de Colina, Región Metropolitana de Santiago; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes mencionadas y exponen: Que manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **“FUNDACIÓN SANTUARIO EMPATÍA”**. **TITULO I. Del Nombre, objeto, domicilio y duración:** **Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Colina, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país, o en el extranjero. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será **“FUNDACIÓN SANTUARIO EMPATÍA”**. **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será: a) La promoción del desarrollo, práctica, conocimiento y difusión de iniciativas culturales y educativas, referentes al cuidado y respeto de los animales no humanos y el medioambiente, tales como charlas educativas, clases de cocina, literatura, encuentros, rescate de animales, ferias, actividades de difusión, talleres en general y eventos. b) Promover y ejecutar el rescate

Pag: 2/9



Certificado N°
123456829213
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

y rehabilitación de toda especie de animales no humanos en Chile y el extranjero. c) Promover el veganismo como ética de vida y política pública alimentaria en Chile y el extranjero.- d) La realización, organización y promoción de toda clase de espectáculos, festivales, cursos, talleres, sesiones, encuentros, charlas didácticas, simposium, seminarios, tanto presencial o virtuales, por todos los medios que la tecnología puede ofrecer para el estudio, conocimiento y practica del cuidado, respeto y protección de los animales no humanos, la naturaleza y el veganismo. e) La planificación, realización y ejecución de planes, programas y acciones de formación en el cuidado, respeto y protección de los animales no humanos, la naturaleza y el veganismo. f) La formación, enseñanza, instrucción y preparación de personas de todas la edades, o grupos, dedicados a la protección, rescate y cuidado de los animales no humanos y de la naturaleza, y el veganismo; g) La ejecución, patrocinio y gestión de actividades, y producción de bienes y servicios relacionadas con el cuidado y protección de los animales no humanos y la naturaleza en establecimientos en Chile y el extranjero, mediante el contacto directo o virtual, y con el uso de herramientas tecnológicas. f) Ejecutar proyectos y actividades para la obtención de donaciones de toda clase, materiales y virtuales, de servicios, acciones, de espacios, de bienes muebles e inmuebles, de asesorías, transporte, gestión, programas computacionales, aplicaciones de uso virtual y presencial, a favor de personas, grupos, establecimientos educacionales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones, o cualquier organización intermedia que practique o promueva el cuidado, respeto y protección de los animales no humanos y la naturaleza, y el veganismo. g) Producir material e insumos de uso presencial y virtual para la enseñanza y difusión del cuidado, respeto y protección de los animales no humanos y la naturaleza, y el veganismo, realizando registros de todo tipo, virtuales y materiales de las actividades realizadas. h) Desarrollo de programas y acciones formativas culturales y sociales, generando espacios y plataformas de encuentro y asociatividad, respecto de los individuos, familias, grupos y comunidades, en especial respecto de aquellas personas que pertenezcan a grupos sociales vulnerables, de pobreza, marginalidad, menores de edad, comunidades segregadas y alejadas de los centros urbanos, relacionadas al cuidado, respeto y protección de los animales no humanos y la naturaleza, y el veganismo. i) Realizar actividades de difusión y educación sobre el cuidado, respeto y protección de los animales no humanos y la naturaleza, y el veganismo, mediante la producción de revistas, libros, documentos, programas de radio, podcast, redes sociales, grabaciones de video y sonido, transmisiones en línea, utilizando todos los medios de comunicación y difusión disponibles en un espacio y lugar determinado. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación



Certificado
123456829213
Verifique validez
<http://www.fojas.>



1

tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del Patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **un millón de pesos.** de pesos, que el fundador destina y se obliga aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. - El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son de **un millón de pesos.- Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Todos los recursos o bienes que pertenezcan a la Fundación deberán ser utilizados o aplicados en los fines estatutarios establecidos en el presente instrumento. Bajo ninguna circunstancia el directorio podrá afectar o aplicar los recursos o bienes de la asociación a objetos o destinos diversos de los establecidos en el presente Estatuto. El Directorio deberá aplicar los recursos de la Fundación mediante un sistema de selección de proyectos basado en el impacto social de los objetivos contenidos en el estatuto. Los recursos serán gestionados conforme la aprobación del presupuesto por el Directorio y el plan de trabajo que se fije por periodos o temporadas. Los recursos de la Fundación deberán ser rendidos mediante documentos físicos o electrónicos por quienes efectúen los gastos o sean responsables de cada proyecto, en los plazos y condiciones legales y de cada proyecto. Los presupuestos, su ejecución y desarrollo deberán ser controlados anualmente por el Directorio. Los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo al siguiente criterio: El impacto social de cada proyecto en cuanto acerque y vincule a los animales no humanos y la naturaleza, personas individual o colectivamente ligadas al animalismo y el veganismo; el amplio aporte de cada proyecto a la educación de los niños, jóvenes y adultos sobre el respeto y protección de los animales, la naturaleza y el veganismo; el sentido transversal de los proyectos y su aplicación en comunidades de Chile y el extranjero. Los beneficiarios serán animales, territorios y personas naturales o jurídicas con domicilio o residencia en Chile o en el extranjero, sin perjuicio del rango internacional de la presente Fundación. **TITULO III. De los órganos de la Administración. Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario General y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada año. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre

Pag: 4/9



Certificado N°
123456829213
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de un año a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al primer trimestre de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario General o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al año, según el calendario que acuerde. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o por correo electrónico registrado en la fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará, pudiendo asistir también de forma remota por videoconferencia. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario General y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona natural o jurídica ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,





LINDA SCARLETT BOSCH JIMENEZ
NOTARIO PÚBLICO
20° Notaria de Santiago

1

Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, Convocar y presidir las reuniones de Directorio, Ejecutar los acuerdos del Directorio, Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario General debe

Pag: 6/9



Certificado Nº
123456829213
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo y proyectos. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el secretario general, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario General ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario General tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores. Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia del Fundador. Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La





LINDA SCARLETT BOSCH JIMENEZ
NOTARIO PÚBLICO
20° Notaria de Santiago

Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Santuario Clafira.

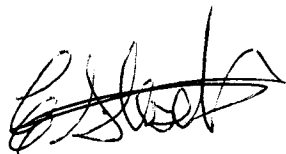
DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento al artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que duraran en el cargo cinco años. **ELIANA SABRINA ALBASETTI**, argentina, casada, actriz, cédula de identidad número veintiún millones setecientos seis mil cincuenta y cinco guión nueve, con domicilio en Los Perales de Chacabuco Lote catorce, Comuna de Colina, Región Metropolitana de Santiago, en el Cargo de Presidenta. **MARIA FRANCISCA COLLADO BURROWS**, chilena, ingeniera comercial, soltera, cédula de identidad número diecisiete millones setecientos cuatro mil trescientos noventa guión siete, con domicilio en Avenida José Arrieta número nueve mil ochocientos setenta departamento A veinticuatro, Comuna de Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago. En el cargo de Secretaria General. **FEDERICO RAÚL KOCH VALENZUELA**, chileno, casado, profesor, cédula de identidad número dieciocho millones novecientos trece mil setecientos setenta guión dos, con domicilio en Los Perales de Chacabuco Lote catorce, Comuna de Colina, Región Metropolitana de Santiago. En el cargo de Tesorero. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña María Celeste Jiménez Riveros, abogado, cédula de identidad trece millones quinientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro guión dos, con domicilio en Américo Vespucio Sur setecientos oficina quinientos cuatro, Comuna de Las Condes, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para reducir a escritura pública el presente instrumento y aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes, estampando su impresión dígito pulgar derecha junto a su firma en conformidad al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales y agregándose fotocopia de la cédula de identidad de los mismos, todo en conformidad al oficio número un mil treinta del año dos

Pag: 8/9

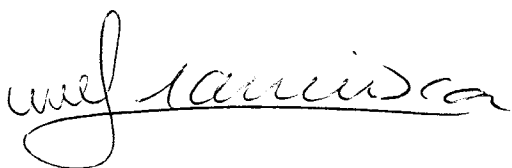


Certificado N°
123456829213
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

mil, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago de fecha siete de Julio de dos mil.- Se da copia.- Doy fe.-



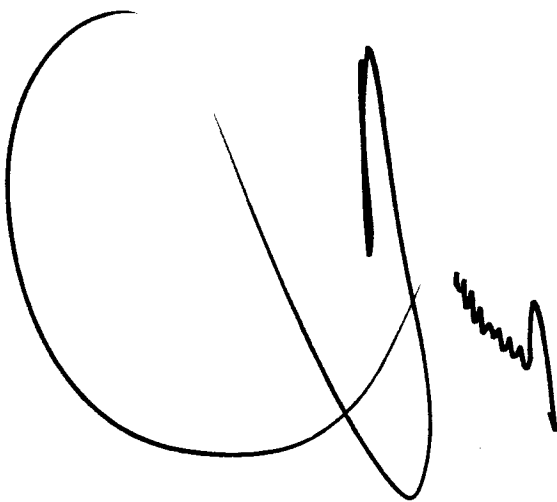
ELIANA SABRINA ALBASETTI
C.I.EXT.N°21.706.055-9.-



MARIA FRANCISCA COLLADO BURROWS
C.I.N°17.704.390-7.



FEDERICO RAÚL KOCH VALENZUELA
C.I.N°18.913.770-2.



Certificado
123456829213
Verifique validez
<http://www.fojas.>

